

FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL



Organismo	UNIDAD PROCESAL N°7 SAN CARLOS DE BARILOCHE (JUZGADO DE FAMILIA N°7)
Sentencia	17 - 31/01/2025 - INTERLOCUTORIA
Expediente	BA-01326-F-2024 - A.M.E. C/ V.J.P. S/ VIOLENCIA
Sumarios	No posee sumarios.

**Texto
Sentencia**

San Carlos de Bariloche, 31 de enero de 2025.

VISTO: El expediente caratulado: **A.M.E. C/ V.J.P. S/ VIOLENCIA S/ EXPTE. N° BA-01326-F-2024**

CONSIDERANDO: Que se presenta la señora M.E.A. con el patrocinio letrado del doctor Germán Corbella, Defensor Adjunto en feria judicial, solicitando renovar las medidas protectivas oportunamente dispuestas. En tal sentido denuncia que d.d.u.n.o.a.s.e.p. -J.P.V.- y.r.l.r.p.l.d.t.e.n.l.d.d.f.l.m. V. c.h.m.l.t.m.y.a.t.d.l.p.d.m.T.d.h.p.f.y.v.d.s.p.o.c.d.d.c. 'Manifiesta sentir temor por su integridad física debido a las amenazas proferidas por el denunciado, y solicita además que las medidas se amplíen a su hija dado que V. la manipula para acercarse a ella.' Se destaca conforme se desprende de anterior denuncia que la niña no es hija del denunciado.

De la lectura de la denuncia Nro. 9. realizada en la Comisaria de la Familia, se desprende que la denunciante es una persona en situación de violencia de género.

Agrego que informe de hace pocos meses indicaba que la situación era de riesgo "ALTO".

Agrego que el dictado de medida posibilitará prevenir el despliegue de violencia digital en el marco de la Ley Olimpia Nro. 27736 (art. 6 inc. i.- de la Ley 26485): *"Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o*

acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier

ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley".

Agrego que corresponde conforme el tenor de la denuncia y la reiteración de hechos de similares características remitir nuevamente copia de lo denunciado a la Fiscalía en Turno a fin de investigar y sancionar la violencia digital denunciada .

Por lo cual conforme lo normado por el art. 140 inc. c, 148 ss y cc del Código Procesal de Familia, dispongo :

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor J.P.V. a la señora M.E.A. y a su hija S.L.P.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en C.P.4. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora M.E.A. y su hija S.L.P.A. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Ordenar al señor J.P.V., el cese de los actos de perturbación e intimidación hacia la señora M.E.A., tanto en espacio analógico como digital (art. 26 apartado a. 2 Ley 26.485) y se le ordena eliminar todo contenido vinculado con la mencionada en el plazo de 24 horas, el incumplimiento efectivo de esta orden importará incurrir en el delito de desobediencia .-

3) Estas medidas estarán v.h.e.<.d.j.d.2., bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor J.P.V. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a

fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-Confección suscripción y

diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.-Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

7) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas, y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).

8) Líbrese oficio a la Fiscalía en turno a fin de investigar y sancionar la violencia digital denunciada ..-Confección suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 400 del CPCC).Adjuntar copia de la denuncia e informe de riesgo del mes de junio de 2024.-

8) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

9) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Texto Referencias Normativas	<i>(sin datos)</i>
Vía Acceso	<i>(sin datos)</i>
¿Tiene Adjuntos?	NO
Voces	No posee voces.
Ver en el móvil	